

Firma y Aclaración

Nombre, Razón Social o Denominación:
C.U.I.T.:
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la/s persona/s que representan a la Razón Social/ Empresa Unipersonal, cuyos datos se detallan al comienzo, no se encuentra incurriendo en ninguna de las causales de incapacidad para contratar previstas en el Artículo 13º del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Río Negro, Anexo II del Decreto Nº 1.737/98, sustituido por el Decreto Nº 200/24, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRATIO. ARTÍCULO 13º - DE LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:  " Son capaces para contratar con el Sector Público Provincial las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en ninguna disposición que se lo impida expresamente y er particular en los siguientes casos:  a) Haber sido condenado en sede penal, cualquiera sea la pena, por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa y por el tiempo que dure la condena.  b) Habers eformulado cargos, o instancia procesal equivalente, por los mismos delitos en grado de autor o participe. En este supuesto, cesará la incapacidad al momento de la absolución o sobreseimiento definitivo.  c) Estar suspendido o eliminado del Registro de Proveedores de la Provincia.  d) Estar privado, cualquiera sea la causa, de la libre disposición de sus bienes.  e) Ser integrante de las oficinas sectoriales de suministros y de las comisiones de preadjudicación del organismo convocante u oficina de compras, así como todo agente o funcionario de acuerdo a las incompatibilidades dispuestas en la Ley L Nº 3.550.  f) Haber sido declarado responsable patrimonial en los términos de la Ley Provincia K Nº2.747.  g) Las causales especiales establecidas por ley.  h) Haber sido declarado responsable patrimonial en los términos de la Ley Provincia K Nº2.747.  g) Las causales especiales establecidas por ley.  h) Haber sido declarado responsable patrimonial en los términos de apremio como deudor fiscal.  Sin perjuicio del párrafo precedente, podrán con
condiciones exigidas por el organismo o entidad contratante para el tipo de contratación de que se trate y se obtenga autorización expresa del Juez de la quiebra o concurso respectivo.  En cada supuesto en particular, el Estado se reserva la facultad de establecer en el Pliego del llamado las condiciones, expresas y objetivas que deberán figurar entre las bases respectivas para contratar con estas
empresas.  A título enunciativo se consideran circunstancias objetivamente verificables: que se acredite fehacientemente la capacidad fáctica para llevar adelante la actividad contratada; que en el caso se satisfaga el interés público comprometido; que sea conveniente para el desenvolvimiento económico, productivo y crediticio; que se presenten efectivas garantías o avales suficientes que respalden las obligaciones que asuman a su cargo durante toda la ejecución del contrato; y/o todo otro requisito o condición contractual que el Estado contratante le imponga.
Lugar y fecha:
Eugai y Icona.